



Señora Juez, a su despacho el asunto 2018-00097, informándole que la señora Mérida Adriana Donado, presentó memorial, mediante el cual otorga poder especialmente con facultad para recibir y hacer efectivo los títulos de depósitos judiciales cuyo pago está pendiente en el asunto de ciernes.

Sírvase proveer.

Barranquilla de abril de 2024

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, tres (3) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2018-00097-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO: LUIS ARNALDO DONADO ARELLANA Y OTROS

1

La señora Mérida Adriana Donado quien fungió como parte demandada en el proceso de la referencia, remitió al correo Institucional del Juzgado memorial, señalando que en nombre propio y, en representación de los sus hermanos Marisa Graciela Donado y Fabián Marcelo Donado, otorga poder al profesional del derecho, Luis Carlos Oquendo Carrillo, para que, entre otras facultades otorgadas, el mentado apoderado recibiera e hiciera efectivo los títulos de depósitos judiciales productos de la indemnización que les corresponde en el presente litigio.

Sea del caso memorar que mediante auto calendado 16 de febrero de 2024 se le había indicado a la solicitante que: “De conformidad con el num.12 del art. 399 del C.G.P. la indemnización se entregará a los interesados, o al apoderado judicial con facultad expresa para recibir, esto último de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del art. 77 ib.”

Revisado el poder allegado al plenario, no se evidencia que el mismo, hubiere sido aceptado expresa o tácitamente por el abogado designado, teniendo en cuenta los alcances que en lo puntual dispone el artículo 74 del C.G.P, cuando señala: “Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el poder acompañado no cumple con esas exigencias, pues, el profesional del derecho designado por la demandada no suscribe el poder, como tampoco ha intervenido en el trámite, motivos suficientes para no reconocerle personería para actuar, conforme a los fines y propósitos indicados por la poderdante.

Por lo explicado se,

RESUELVE

PRIMERO: No reconocer personería para actuar al abogado Luis Carlos Oquendo Carrillo, designado por la parte demandada, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Para culminar el trámite relacionado con el pago de los títulos de depósitos judiciales a los señores Mérida Adriana Donado, Marisa Graciela Donado y Fabián Marcelo Donado, requiérase a la parte interesada para que dé estricto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

cumplimiento a lo motivado en auto de 16 de febrero de 2024, por secretaría remítase la comunicación respectiva al correo electrónico de la interviniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado pro estado el 4 de abril de 2024

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198da5401933fadc1fba17ee9a8b9be1584eb75147ccda92ac8dfe7006a71b25**

Documento generado en 03/04/2024 03:58:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>